

**CONTRATO DE SUMINISTRO**

**No. 49-BS-2014**

Nosotros, **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, mayor de edad, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Militar, con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Ministro de la Defensa Nacional y que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y ,

mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria

cero cero dos – uno, en calidad de Director Propietario y por tanto Representante Legal de

la cual puede abreviarse, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete – dos uno cero tres ocho tres – cero cero uno – seis; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**. Convenimos en celebrar el presente contrato de Suministro conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se obliga a suministrar COMBUSTIBLE

que se detalla a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO POR GALÓN	PRECIO TOTAL
01					

La **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** se reserva el derecho de variar las cantidades del objeto contratado en dependencia de las necesidades y disponibilidad financiera para este objeto. Los precios incluyen IVA, y están basados en el precio vigente establecido a la fecha de la oferta, los cuales pueden sufrir variaciones de acuerdo a las fluctuaciones del mercado, según la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía. EL CONTRATISTA garantiza que entregará el suministro antes descrito de la misma calidad que el ofertado. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.**- Será a partir de la formalización del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- El precio total por el suministro del contrato asciende a la suma

, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de cheque o transferencia bancaria, a más tardar sesenta (60) días calendario después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: **1)** Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. **2)** Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de la contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. **3)** Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda, la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** ha sido designada agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho

impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, la contratista deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.**- El **CONTRATISTA** entregará el suministro en forma parcial, en los lugares que se detallan a continuación: **1)** En las

Internacional de El Salvador. Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de que el contratista reciba la respectiva orden de pedido, emitida por la DACI, el contratista deberá tener con anticipación copia del contrato debidamente legalizado. En todo caso, las cantidades a pedir serán en lotes equivalentes de hasta

a través de ordenes de compra y para hacer un nuevo pedido deberá estar cancelado el anterior, a menos que El Contratista este en condiciones de entregar una cantidad mayor de combustible previa notificación. **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.**- El **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL** hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS.**- El **CONTRATISTA**, rendirá a favor de la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** la Fianza que se detalla a continuación, la cual deberá ser otorgada por Institución Bancaria o de Seguros y entregada en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, en original y dos copias: **Fianza de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato; dicha Fianza deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que **EL CONTRATISTA** reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado; servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y se extinguirá cuando la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** haya recibido a su satisfacción el objeto del Suministro de este Contrato; con una

vigencia de TRECE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado. Por la no presentación de la garantía en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de la acción que compete a la INSTITUCIÓN CONTRATANTE para reclamar daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO O SANCIÓN POR MORA.**- Por la mora injustificada del CONTRATISTA, es decir, la que no provenga de causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la entrega del objeto del presente contrato, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA OCTAVA: PROHIBICIONES.**- Queda expresamente prohibido al **CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- EL **CONTRATISTA** podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega del objeto del presente contrato, si existieren causas que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el plazo de entrega del objeto de este contrato, lo cual se tramitará por medio de Resolución Modificativa. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, adjuntando la prueba de la causa invocada, quien oyendo previamente la opinión de las instancias correspondientes y si las causas fueren justificadas, se otorgará la prórroga por el tiempo que fuere necesario, por medio de resolución modificativa que será suscrita por las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.**- Las partes podrán acordar la extinción de las obligaciones que emanan de este contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al **CONTRATISTA** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Para efectos de este contrato, toda controversia que surgiera entre la INSTITUCIÓN CONTRATANTE y EL CONTRATISTA será solucionada por las partes de conformidad a lo establecido en el Título Octavo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-**

En virtud del presente contrato se nombra según acuerdo número trescientos veinticinco de fecha siete de febrero de dos mil catorce, como administrador del contrato al señor

y en caso de ser trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-**

Para los efectos legales del presente contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-**

Forman parte integral del presente contrato, los documentos siguientes: a. La Resolución de calificación de material de guerra N° 04-CMG-MDN-2014, b. Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa N° 04/MDN/2014, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. Documentos de petición del suministro, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución Contratante, h. Garantía, i. La oferta, j. La Resolución de Adjudicación N° 19-ADJ-2014, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes y tendrán efecto a partir de su recepción, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir

|  
|  
y la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE": Ministerio de la Defensa Nacional, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Teléfono 2250-0100 y Telefax 2250-0032. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.



DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS  
GENERAL DE DIVISIÓN  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



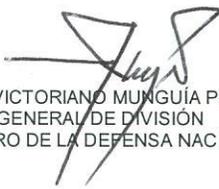
En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de marzo del dos mil catorce. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS**, de domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, Militar, a quien conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria  
actuando en  
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la

Defensa Nacional, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno seis – cero cero seis – cero, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista, Certificación del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y nueve, dado en Casa Presidencial, con fecha doce de julio del año dos mil trece, en el cual consta que el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, en uso de las facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, lo nombró Ministro de la Defensa Nacional, certificación que ha sido emitida por el señor Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha doce de julio de dos mil trece; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** y por otra parte el señor **JUAN JOSÉ ANTONIO ORTUÑO RIVAS**, de . . . . . de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número . . . . . Número de Identificación Tributaria . . . . . , quien actúa en carácter de Director Propietario y por tanto Representante Legal de . . . . . **DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse, . . . . . del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria . . . . . , Personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de . . . . . , otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, en la cual consta que su naturaleza,

denominación y domicilio son como se han relacionado, siendo el único pacto que regirá a la sociedad, que sustituye todas las cláusulas, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número doce del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, con fecha tres de septiembre de dos mil nueve; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad por Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Rodolfo Meyer García, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y cuatro del Libro dos mil quinientos treinta, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez y **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva  
c en la que consta que el señor Juan José Ortuño Rivas, fue electo como Director Propietario, por el período de dos años, a partir de la inscripción de dicha credencial, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento dos del Libro dos mil setecientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de agosto de dos mil once; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan según las cuales, El Contratista suministrará a la Institución Contratante, el objeto detallado en el anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en la cláusula primera del mismo y la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro la suma de

precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado en el plazo y lugar expresado en cláusula cuarta del contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a

quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**



DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS  
GENERAL DE DIVISIÓN  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ  
NOTARIO



